

76001400302820230076400

JVR

CONSTANCIA Paso a Despacho de la señora juez la presente demanda que fue subsanada en tiempo. Sírvase proveer. 28 de septiembre de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARIA ISABEL VIDAL BORRERO
DEMANDADO: PEDRO CALIXTO VILLAMIL BUSTOS.
LADY MARYURI VILLAMIL GUERRERO
MARTICA LUCIA POSSO VALENCIA
RADICACION: 76001400302820230076400

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
Auto interlocutorio No.1674

Santiago De Cali, veintiocho (28) De Septiembre De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACION: 76001400302820230076400.

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** adelantada por **MARIA ISABEL VIDAL BORRERO C.C. 66.809.218** en contra de **PEDRO CALIXTO VILLAMIL BUSTOS C.C 17.071.064**, **LADY MARYURI VILLAMIL GUERRERO C.C 67.023.543** y **MARTICA LUCIA POSSO VALENCIA C.C 51.958.131** reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.) Librar mandamiento de pago a favor de **MARIA ISABEL VIDAL BORRERO C.C. 66.809.218** en contra de **PEDRO CALIXTO VILLAMIL BUSTOS C.C 17.071.064**, **LADY MARYURI VILLAMIL GUERRERO C.C 67.023.543** y **MARTICA LUCIA POSSO VALENCIA C.C 51.958.131** para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

2.) Por la suma de **Seiscientos Cuarenta Y Tres Mil Trecientos Pesos Mcte (\$643.300.00)** correspondiente a la factura electrónica de venta No. FEC-14146, de la Ferretería El Color, por concepto de compra de insumos para resanar y pintar el

76001400302820230076400

JVR

apartamento.

3.) Por la suma de **Un Millón Cien Mil Pesos Mcte (\$1.100.000.00)** por concepto de mano de obra, según consta en cuenta de cobro expedida por el señor Auro Mosquera

4.) Por la suma de **Dos Millones Ciento Noventa Mil Pesos Mcte. (\$2.190.000)** por concepto de la cláusula penal contenida en la cláusula Decima del contrato.

5.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

6.) Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y/o la ley 2213 del 13 de junio del 2022, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

7.) TENGASE en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

8.) RECONOCER personería suficiente al Dr. JOSE WILLIAM ORTIZ GIRALDO identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 16.626.535 y portador de la T.P No. 48.420 C.S.J., De La J. para actuar en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 166 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE OCTUBRE DE 2023

AML

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria